



**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Cámara de Origen**

No. Expediente: M120-1PO2-10

| <b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>                               |   |
|---|---|
| <b>1. Nombre de la Minuta.</b>  | Que reforma y adiciona la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.                      |
| <b>2. Tema principal de la Minuta.</b>  | Gobernación.  |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b> | Sens. José Luís Máximo García Zalvidea, Javier Orozco Gómez y Rafael Alejandro Moreno Cárdenas. |
| <b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>                               | PRD, PVEM y PRI, respectivamente.   |
| <b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>                  | 21 de julio de 2010.  |
| <b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>         | 23 de noviembre de 2010.  |
| <b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>                  | 25 de noviembre de 2010, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.            |
| <b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>                    | 25 de noviembre de 2010.  |
| <b>9. Turno a Comisión.</b>   | Gobernación.  |

## II.- SINOPSIS

Crear el Premio Nacional de Mérito Deportivo”, el cual se concederá a un solo aspirante por actuación y trayectoria destacada en el deporte mexicano o por el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes. Otorgar el Premio Nacional de Deportes a quienes por su actuación y desempeño hayan resaltado o sobresalido en el año que se califica dentro del ámbito deportivo, en cualquiera de las siguientes modalidades: deporte no profesional, deporte profesional, deporte paralímpico, al entrenador, y al juez-árbitro. Los premios consistirán en medalla de primera clase y algunos podrán hacerse acompañar de numerario cuyo monto será determinado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, y en caso, de que se otorgue a un grupo o equipo, éste recibirá un diploma e individualmente una medalla. Establecer que el Consejo de Premiación funcionará tanto para el Premio Nacional de Deportes como para el Premio Nacional de Mérito Deportivo.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |  |
|--|--|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |
| <p><b>LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES</b></p>  | <p><b>Proyecto de Decreto</b></p>  |
| <p><b>Artículo 6.-</b> Se establecen los siguientes Premios, que se denominarán y tendrán el carácter de nacionales:</p> <p><b>I a V...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>VI a XVII...</b></p> <p>La misma persona puede recibir dos o más premios distintos; pero sólo una vez el premio correspondiente a uno de los campos de los conceptos instituidos, o a un solo concepto si éste no se divide en campos, a excepción del Premio Nacional de la Cerámica y <i>del Premio Nacional de Deportes</i>, el cual podrá otorgarse a una</p> | <p><b>Por el que se reforma y adiciona la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los artículos 6, último párrafo; 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63, y se adicionan los artículos 6, con una fracción V Bis; un nuevo artículo 63 Bis, un capítulo IX Bis, “Premio Nacional de Mérito Deportivo”, que comprende los artículos 57 y 58, y un capítulo IX Ter, “Disposiciones Comunes para los Premios Nacionales de Deportes y de Mérito Deportivo”, que comprende los artículos 59 a 63 Bis; todos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para quedar como siguen:</p> <p><b>Artículo 6 . ...</b></p> <p><b>I. a V ....</b></p> <p><b>V Bis. De Mérito Deportivo;</b></p> <p><b>VI. a XVII ....</b></p> <p>La misma persona puede recibir dos o más premios distintos, pero sólo una vez el premio correspondiente a uno de los campos de los conceptos instituidos, o a un solo concepto si éste no se divide en campos, a excepción del Premio Nacional de la Cerámica, el cual podrá otorgarse a una misma persona las veces que lo</p> |

misma persona las veces que lo amerite, considerando su desempeño, virtud, actuación y trayectoria.

### **Capítulo IX Premio Nacional de Deportes**

**Artículo 56.-** El Premio Nacional de Deportes se concederá *en dos campos:*

*I.- La actuación y trayectoria destacada en alguna modalidad deportiva dividida en dos categorías:*

*1.- Deportista, y*

*2.- Entrenador.*

*II.- El fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes.*

**No tiene correlativo**

amerite, considerando su desempeño, virtud, actuación y trayectoria.

### **Capítulo IX Premio Nacional de Deportes**

**Artículo 56.** El Premio Nacional de Deportes se concederá a quienes por su actuación y desempeño hayan resaltado o sobresalido en el año que se califica dentro del ámbito deportivo, en cualquiera de las siguientes modalidades.

**a) En el deporte no profesional;**

**b) En el deporte profesional;**

**c) En el deporte paralímpico;**

**d) Al entrenador; y**

**e) Al juez-árbitro.**

**Las modalidades previstas en los incisos a, c, d y e podrán hacerse acompañar de numerario cuyo monto será determinado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Para la modalidad prevista en el inciso b no se acompañará numerario alguno.**

**El otorgamiento del Premio Nacional de Deportes obtenido en grupo no será impedimento para ser premiado de manera individual, pero cuando se otorgue por segunda o más ocasiones a la misma persona, no se acompañará de**

**No tiene correlativo**

**Artículo 57.** El Premio Nacional de *Deportes* se otorgará en los campos a los que se refiere el artículo anterior, de acuerdo a lo siguiente:

*I.- En el campo a que se refiere la fracción I del artículo anterior:*

*1.- Tratándose de Deportistas se podrán otorgar hasta cuatro premios, en las siguientes modalidades:*

*a) En el deporte no profesional;*

*b) En el deporte profesional, y*

*c) En el deporte paralímpico.*

*2.- Tratándose de Entrenadores, se otorgará un premio por trayectoria destacada en alguna modalidad deportiva.*

*II.- En el campo al que se refiere la fracción II del artículo anterior, se otorgará el Premio Nacional de Deportes a un solo aspirante de entre las asociaciones y sociedades deportivas, así como entes de promoción deportiva a que se refiere la Ley General de Cultura Física y Deporte.*

El Premio Nacional de Deportes en la categoría relativa a la actuación y trayectoria destacada en el deporte profesional y en

numerario.

**Capítulo IX Bis  
Premio Nacional de Mérito Deportivo**

**Artículo 57.** El Premio Nacional de Mérito Deportivo se concederá en las siguientes categorías:

**I. Por actuación y trayectoria destacada en el deporte mexicano; y**

**II. Por el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes.**

La categoría prevista en la fracción I podrá hacerse acompañar de numerario cuyo monto será determinado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Para la categoría prevista en la fracción II no se acompañará numerario alguno.

**Cuando** el premio se otorgue por segunda o más ocasiones **a la misma persona**, no se acompañará de numerario.

*el caso del campo a que se refiere la fracción II de este artículo, así como aquel que se otorgue por segunda o más ocasiones, no se acompañará de numerario.*

**Artículo 58.** *El premio se tramitará ante la Secretaría de Educación Pública, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Éste se integrará, además, por los titulares de los siguientes organismos: Confederación Deportiva Mexicana, A.C., Comité Olímpico Mexicano, A.C., Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte así como un representante de la Cámara de Diputados y un representante de la Cámara de Senadores.*

**No tiene correlativo**

**Artículo 59.-** *Los premios consistirán en medalla de primera clase. Si el premio se otorga a un grupo o equipo de deportistas el conjunto recibirá un diploma y cada uno de los individuos medalla. Si son varias las personas premiadas, las preases consistirán en insignias.*

**No tiene correlativo**

**Artículo 58.** El Premio Nacional de Mérito Deportivo, a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se otorgará a un solo aspirante de entre las asociaciones y sociedades deportivas, así como entes de promoción deportiva a que se refiere la Ley General de Cultura Física y Deporte.

#### Capítulo IX Ter

#### Disposiciones Comunes para los Premios Nacionales de Deportes y de Mérito Deportivo

**Artículo 59.** El mismo Consejo de Premiación designado para el Premio Nacional de Deportes funcionará para el Premio Nacional de Mérito Deportivo.

Este se integrará por el secretario de Educación Pública, quien lo presidirá, y por los titulares de las Comisiones de Juventud y Deporte de las Cámaras de Diputados y de Senadores, de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, de la Confederación Deportiva Mexicana, AC, del Comité Olímpico Mexicano, AC, y del Comité Paralímpico Mexicano, AC.

Cualquier controversia será resuelta por el consejo.

**Artículo 60.** *Por cada año habrá una asignación de premios, que podrán ser hasta cinco en el primer campo: cuatro en la categoría de deportista y uno en la categoría de entrenador, pero sólo uno en el segundo campo. Si ocurrieren vacantes de premio, así lo declarará el Consejo de Premiación.*

**No tiene correlativo**

**Artículo 61.** *Estos premios se concederán exclusivamente a candidatos propuestos por asociaciones deportivas nacionales y asociaciones deportivas registradas ante la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y reconocidas ante la Confederación Deportiva Mexicana, A.C., o por los responsables de la información deportiva difundida por prensa escrita, radio o televisión, quienes lo podrán proponer a través de las asociaciones deportivas nacionales o asociaciones deportivas registradas.*

*Las candidaturas se propondrán al Consejo de Premiación durante el mes de septiembre y a más tardar el 15 de octubre de cada año. El Consejo integrará los expedientes que procedan dentro de los 10 días siguientes y a continuación los pondrá en manos del Jurado, que a más tardar el 10 de noviembre deberá haber entregado su dictamen al Consejo.*

**Artículo 62.-** *Habrá un solo Jurado para los dos campos de premios, que de preferencia se integrará con personas que hayan sido premiadas con anterioridad y con representantes de los facultados para proponer candidaturas.*

**Artículo 60.** Los premios consistirán en medalla de primera clase y se tramitarán ante la Secretaría de Educación Pública a través de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

Si el premio se otorga a un grupo o equipo de deportistas, el conjunto recibirá un diploma y cada uno de los individuos medalla.

**Artículo 61.** Por cada año habrá una asignación de premios determinados atendiendo a lo establecido en la ley y con base en las definiciones del jurado y del consejo de premiación, si ocurrieren vacantes de los premios en alguno de los campos, modalidades o categorías, así lo declarará el consejo de premiación fundando y motivando tal determinación.

**Artículo 62.** Estos premios se concederán exclusivamente a candidatos propuestos por asociaciones deportivas nacionales y asociaciones deportivas registradas ante la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y reconocidas ante la

No tiene correlativo

**Artículo 63.** *Los premios se entregarán el 20 de noviembre de cada año, en el marco de los festejos conmemorativos del aniversario de la Revolución Mexicana.*

**Confederación Deportiva Mexicana, AC, o por los responsables de la información deportiva difundida por prensa escrita, radio o televisión, quienes lo podrán proponer a través de las asociaciones deportivas nacionales o asociaciones deportivas registradas.**

**Las candidaturas se propondrán al consejo de premiación dentro del periodo comprendido del primero de octubre al cinco de noviembre de cada año. El consejo integrará los expedientes que procedan dentro de los 10 días naturales siguientes y a continuación los pondrá en manos del Jurado, quien entregará su dictamen debidamente fundado, motivado y por escrito al consejo, a más tardar el 28 de noviembre.**

**Una vez que el consejo conozca los nombres de quienes serán premiados, se los hará de su conocimiento inmediatamente.**

**Artículo 63.** **Habrà un solo jurado para los dos premios, que se integrará por: un representante de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, uno de la Confederación Deportiva Mexicana, AC, uno del Comité Olímpico Mexicano, AC, y uno del Comité Paralímpico Mexicano, AC, quienes serán designados por los titulares de dichos organismos, respectivamente. Asimismo, por un ex galardonado del Premio Nacional de Deportes, un ex galardonado del Premio Nacional de Mérito Deportivo, un medallista olímpico, un medallista paralímpico, un representante de la prensa escrita, un representante de la televisión y un representante de la radio.**

**Los miembros del jurado deberán conducirse con**

|  |   |
|--|---|
| <p>No tiene correlativo</p><br><br><br><br><br><br><br><p>No tiene correlativo</p> | <p><b>imparcialidad, legalidad y equidad, y su actuación en los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus funciones estará sujeta a la secrecía, a la ética y a la confidencialidad. Su incumplimiento será motivo de expulsión a consideración del consejo quien, en su caso, ordenará la reposición de las actuaciones afectadas por la falta de los miembros.</b></p> <p><b>Además de las disposiciones previstas en esta ley, el jurado podrá proponer la entrega de premios adicionales en una misma modalidad y categoría.</b></p> <p><b>Artículo 63 Bis. Los premios se entregarán el primer domingo del mes de diciembre de cada año.</b></p>   |
|  | <p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Si a la fecha en que la presente reforma inicie su vigencia se han iniciado los trámites para la entrega del Premio Nacional de Deportes instituido por la ley vigente, correspondiente al año que se curse, las disposiciones de esta reforma se aplicarán a partir del año siguiente.</p> <p><b>Tercero.</b> Durante el primer año de vigencia de la presente reforma, la conformación del jurado previsto en el artículo 63, referente a los ex galardonados, se integrará por única vez por dos ex galardonados del Premio Nacional de Deportes.</p> <p><b>Cuarto.</b> Cuando el primer domingo de diciembre al que se refiere</p> |



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES**

|  |   |
|--|---|
|  | el artículo 63 Bis coincida con el día del cambio del titular del Poder Ejecutivo, la entrega de los premios se recorrerá al siguiente domingo. |
|--|---|

GTR